



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Reivindicatorio
DEMANDANTE	Olga Lucia Ospina Muñoz y Rodrigo Antonio Ospina Muñoz
DEMANDADO	Ciudad Don Bosco, Efraín Antonio Mejía Montoya y José Manuel Mejía Montoya
RADICADO	050013103 009 2023 00232 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **inadmisión**. En consecuencia, la parte demandante debe subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se aportará el certificado de libertad y tradición legible y completo del inmueble identificado con el F.M.I. Nro. 01N-416198 con el fin de determinar en cabeza de quien recae la titularidad del bien objeto de la demanda como cualquier gravamen que sobre el mismo recaiga.

SEGUNDO: De conformidad con los numerales 2º y 10 del artículo 82 del C.G.P., se debe indicar el domicilio de las partes y adecuarse el acápite de notificaciones con la dirección de manera completa.

TERCERO: Frente a la pretensión tercera sobre el reconocimiento de frutos civiles, se debe poner en evidencia –por lo menos argumentativamente y con sentido común- que la petición tiene una estimación seria y fundada a través de la cual [1] explique y discrimine los frutos civiles reclamados –descripción fáctica de la operación-; y [2] cuál es el cálculo actuarial que realiza para actualizar dicha suma, precisando desde qué fecha y hasta la presentación de la demanda, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 446 de 1998.

CUARTO: De acuerdo con el numeral anterior y con fundamento en lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, se debe incluir un acápite de juramento estimatorio, en el cual se debe explicar razonadamente cuál es la cuantía de la suma reclamada.

Se insiste en la necesidad de que se haga una adecuada delimitación de los frutos que reclama, dado que es pretensión de la demanda y la prueba adosada al proceso, debe encaminarse a comprobar si el demandante efectivamente los dejó de percibir.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

QUINTO: La parte actora debe aportar la solicitud de la audiencia de conciliación y la constancia de no conciliación y/o no comparecencia con la demandada, como requisito de procedibilidad, con el fin, además, de determinar si las pretensiones relacionadas en la misma coinciden con las de esta demanda, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 90 ibidem y, con el artículo 621 ídem.

SEXTO: Informará la manera cómo obtuvo las direcciones electrónicas suministradas como utilizadas por la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Se adjuntará la constancia de haberse dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que establece que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, remisión que debe incluir el memorial de subsanación de requisitos.

OCTAVO: Para que la demanda pueda guardar coherencia y posibilite una adecuada sustanciación al interior del Juzgado, la parte demandante, atendiendo lo previsto en el N° 3° del artículo 93 del estatuto procesal vigente, debe integrar y reproducir en un solo escrito la demanda con las modificaciones realizadas como consecuencia de la presente inadmisión.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a771de207bc3c8aea55dee025a2424c2e723702a361da9677b8a1667bbd8e0**

Documento generado en 16/08/2023 02:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>